



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO

Florencia – Caquetá, 01 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA – CAQUETÁ.
E.S.D.

Radicación: 18001410500120220031600

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: HILMON MERCHÁN SUÁREZ.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA DEUDA.

EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.1.117.515.752, expedida en Florencia – Caquetá y portador de la T.P. N° 263075 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor HILMON MERCHÁN SUAREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91210294 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito manifestarme dentro de la oportunidad legal procesal y procedo a DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, la cual sustento de conformidad a lo siguiente:

RESPECTO A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: No me consta.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, pero respecto de los señores EDWIN FERNANDO MORENO CHALA, SAMUEL RUIZ BALLESTEROS Y JUAN PABLO SEMANATE, es de manifestar que ya no trabajan para mi prohijado por lo cual desconoce su estado actual de vinculación a porvenir.

HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, por cuanto el día 09 de diciembre de 2022, se realizo todos los pagos pendientes que se tenían con Porvenir S.A., por lo cual al día de hoy no existe deuda alguna,

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, por cuanto, aunque si se envió el correo electrónico de notificación este presuntamente llego como spam, por lo cual mi prohijado desconocía dicha notificación de cobro, aunado a eso el día que mi prohijado se entero de los pagos atrasados inmediatamente procedió a realizarlos.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, por cuanto si esta se hubiese enviado de forma física a la dirección de la empresa de mi prohijado este inmediatamente hubiese realizado el pago y no nos hubiésemos visto en este pleito judicial.

HECHO SEXTO: Falso, por cuanto el día 09 de diciembre de 2023, realizo el pago de lo adeudado.

HECHO SÉPTIMO: No me consta.



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Cierto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA PRETENSIÓN: NOS OPONEMOS, por cuanto el dinero que se adeudaba ya fue cancelado el día 09 de diciembre de 2022, por tanto, al día de hoy mi prohijado no presenta deuda alguna con la empresa PORVENIR S.A., argumento que sustento con las planillas de pago y con el correo de depuración de deuda emitido el día 31 de enero de 2023, por la abogada PAULA A. QUINTERO, abogada de PORVENIR S.A.

PRETENSIÓN SEGUNDA: NOS OPONEMOS, por cuanto al día de hoy no existe deuda alguna con la entidad porvenir s.a.

PRETENSIÓN TERCERA: NOS OPONEMOS, en razón a que no existió desgaste en el tramite judicial sino por el contrario nunca fue la intención de mi prohijado que esto llegara a una demanda, por el contrario donde se le hubiese notificado a la dirección de residencia este lo había cancelado el mismo día, nuevamente reiterando que la notificación nunca llego a la bandeja de entrada del correo electrónico, por lo cual el suscrito cree que pudo haber sido un spam, lo cual mi prohijado no sabe manejar para poder abrir dicho correo no deseado.

PRETENSIÓN CUARTA: No existe oposición alguna.

Finalmente, una vez vislumbradas las solicitudes del demandante y esbozados los argumentos de la defensa solicito con base en el artículo 461 del C.G.P., terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así mismo que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes dentro del proceso de la referencia, así mismo se levante las medidas cautelares decretadas y finalmente se archive el expediente de referencia

EXCEPCIONES DE FONDO:

Con el fin de desvirtuar las razones fácticas y jurídicas que sustentan las pretensiones de la demanda, se proponen las siguientes excepciones, con el carácter de perentorias:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

El señor HILMON MERCHÁN SUAREZ, no tiene a su cargo obligación alguna, pues cumplió a cabalidad con todos los pagos adeudados por lo cual se encuentra actualmente a paz y salvo con PORVENIR S.A, por cuanto el dinero que se adeudaba ya fue cancelado el día 09 de diciembre de 2022, por tanto, al día de hoy mi prohijado no presenta deuda alguna con la empresa PORVENIR S.A., argumento que sustento con las planillas de pago y con el correo de depuración de deuda emitido el día 31 de enero de 2023, por la abogada PAULA A. QUINTERO, abogada de PORVENIR S.A.



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO

La presente excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para su fundamento la contestación de los hechos y el desarrollo interpretativo que se plasmó en la contestación de la demanda.

2. BUENA FE.

Mi representado ha actuado de buena fe al reconocer y pagar al demandante, lo adeudado.

Prueba de la buena de fe de mi representado, es que antes de tener conocimiento de la demanda ya había realizado el pago de lo adeudado y se había colocado al día con PORVENIR S.A.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto el demandante PORVENIR S.A., pretende un dinero que no le corresponde, como se observa en la demanda pues al día de hoy el señor HILMON MERCHÁN SUÁREZ, no tiene deuda alguna pendiente con el demandante.

4. LA DENOMINADA GENÉRICA.

Por mandato expreso del legislador, puede el Juez declarar oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, amablemente le solicito se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso.

RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS:

Solicitó a usted su señoría se decrete el levantamiento de las medida cautelar que reposa sobre mi prohijado por cuánto este se encuentra gravemente afectado en razón a que se encuentran retenidos los dineros que posee en las cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias, por lo cual no ha podido al día de hoy realizar el pago mensual a sus trabajadores pago que representa salario mensual vital, utilizado para sufragar estos sus necesidades, lo que genera que estos no puedan subsistir, viéndose gravemente afectados no solo el señor HILMON MERCHÁN SUÁREZ, sino también los trabajadores de su empresa ELECTROCOMERCIAL.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Soporte de planillas de seguridad social pagadas de fecha 31 de enero de 2023, oficio 012023.
2. Resumen general de pago Planilla 9430910431.
3. Resumen general de pago Planilla 9433561109.
4. Resumen general de pago Planilla 9435745821.
5. Resumen general de pago Planilla 9435745850.
6. Resumen general de pago Planilla 9435745879.



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO

7. Resumen general de pago Planilla 9444017411.
8. Resumen general de pago Planilla 9446220788.
9. Pantallazo correo enviado de depuración de deuda fechado el día 31 de enero de 2023.
10. Planilla integrada 9435745850.
11. Pantallazo correo electrónico de la abogada de PROVENIR S.A., abogada PAULA A. QUINTERO, donde confirma la depuración de la deuda, fechado el día 31 de enero de 2023.

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que contestará personalmente el señor HILMON MERCHÁN SUAREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91210294 expedida en Bucaramanga sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la calle 17 No. 11-48 Barrio el Centro de la ciudad de Florencia – Caquetá, Celular: 3108827187, Teléfono: 4351263 / 4356779 Correo Electrónico: electrocomercial01@hotmail.com

El suscrito, en la calle 16 No. 7-11, Segundo Piso Barrio 7 de Agosto de Florencia – Caquetá, Celular: 3108708540, Correo Electrónico: eabvabogado@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDWARD ANDRES BECERRA VASQUEZ

C.C. N°. 1117515752 de Florencia – Caquetá.

T.P. N°. 263075 del Consejo Superior de la Judicatura.



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO

Florencia – Caquetá, 01 de enero de 2022.

Señores:

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA – CAQUETÁ.
E.S.D.

Radicación: 18001410500120220031600

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

HILMON MERCHÁN SUAREZ, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91210294 expedida en Bucaramanga, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, de forma más atenta y respetuosa me permito manifestar por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.1.117.515.752, expedida en Florencia – Caquetá y portador de la T.P. N° 263075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar a este poder; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, en general otorgo a mi apoderado todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Otorgo,



HILMON MERCHÁN SUAREZ
C.C. N° 91210294 expedida en Bucaramanga.



Acepto:



EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
C.C. No. 1.117.515.752 de Florencia Caquetá
T.P. No. 263075 del C.S. de la J.

- Favoritos
 - Bandeja de e...
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de e...
 - Correo no de...
 - Borradores 7
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - Elementos eli...
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de c...
 - Crear carpeta ...
- Grupos
 - Nuevo grupo

PODER ABOGADO
CONTRA
PORVENIR

 Cerrar  2  

 Hilmon Merchan Suarez
 <hilmon7020@hotmail.com>    

Para: Usted Mié 01/02/2023 16:07

 PODER ABOGADO.pdf
 339 KB 

Buenas tardes

remito poder firmado

cordialmente


HILMON MERCHAN SUAREZ
 ELECTROCOMERCIAL
 TEL- 4351263 / 4356779
 CALLE 17 No. 11-48
 FLORENCIA CAQUETA

...

 Responder  Reenviar

 EDWARD BECERRA 

EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁS... Mié 01/02/2023 15:44

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA DEUDA -
Radicación: 18001410500120220031600 - Demandante: PORVENIR S.A. - Demandado: HILMON MERCHÁN SUÁREZ.**

EDWARD BECERRA <eabvabogado@hotmail.com>

Jue 2/02/2023 9:09 AM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Caqueta - Florencia <jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>



**EDWARD ANDRÉS BECERRA VÁSQUEZ
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
CEL: 3108708540**

**DIR.: CALLE 16 No. 7-11 SEGUNDO PISO, BARRIO 7 DE AGOSTO
correo electrónico: eabvabogado@hotmail.com**